



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07238.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 07 de julio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad con la factura emitida para el periodo entre el 31/05/21 y el 28/06/21 por ser errónea según el contrato suscrito el 31 de enero de 2021, ya que el término de energía es de 0,##### euros/kWh que debe mantenerse fijo durante al menos 60 meses, hasta el 31 enero 2026, habiéndole facturado así hasta la factura arriba mencionada que le han facturado un 15,52% más de lo que indica el contrato. Solicita que se aplique en la factura del periodo comprendido entre el 31 de mayo y el 28 de junio de 2021 y todas las sucesivas el término de energía de 0,##### euros/kWh en lugar de 0,##### euros/kWh, con el correspondiente abono a su favor.

La parte reclamada alega que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó en enero de 2020 la Circular 3/2020, por la que se establece la metodología para calcular los peajes de transporte y distribución de electricidad que afecta a todos los consumidores con independencia de su comercializador. Esta normativa, que entró en vigor el 1 de junio de 2021, modifica la estructura de las tarifas de acceso de electricidad, los conceptos regulados y la metodología de facturación. Han revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato del reclamante y han comprobado que la aplicación de precios es correcta. La variación de precios que nos indican se ha debido a la actualización de las tarifas de peaje, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el contrato del reclamante.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que según se anuncia en la página web de #####, dicha tarifa se caracteriza por mantener el precio durante 5 años y pagar lo mismo a cualquier hora del día y cualquier día de la semana. Según se desprende de la lectura de ambos, anuncio y contrato, los precios deberían mantenerse fijos, al menos, hasta el 31 de enero de 2026, para cualquier hora del día y cualquier día de la semana. Sin embargo, a partir de la factura del 31 de mayo, la empresa reclamada factura unilateralmente en concepto de término de energía un importe de 0,##### euros/kWh, es decir, un 15,52% más caro, lo cual es erróneo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, de acuerdo a la normativa aplicable, la empresa reclamada tiene que repercutir la subida que ha habido en los peajes de acceso, no existiendo cambio de tarifa sino que la variación de precios se ha debido a la actualización de las tarifas de peaje, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el contrato del reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.